

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 11 de Julio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1846.

#### Orden Pública.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Borrás Farré, y cuyas señas á continuación se expresan; dicho sugeto lo reclama el Juzgado de Vich, en causa criminal sobre hurto; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Del resultado de las diligencias que se practiquen darán cuenta á este Gobierno.

Tarragona 13 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

#### Señas que se citan.

Hijo de padre desconocido y de Catalina, natural de Barcelona, de 15 á 16 años de edad, soltero y de oficio labrador.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de Mayo de 1884 se suspendieron las obras del edificio que con destino á Escuela de industrias artísticas se hallaba en construcción sobre las ruinas del ex-convento de San Juan de los Reyes de Toledo. Es de notar que esta resolución se tomase, cuando se habían invertido 50.000 pesetas próximamente en la cimentación del edificio, y cuando había llegado el momento de sacar á subasta las obras generales para su terminación, según estaba dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre del año anterior. Fundóse principalmente aquel acuerdo en lo peligroso

de emprender obras numerosas, habiendo empezadas y adelantadas muchas, cuya conclusión debía apresurarse, para apartar la vista del espectáculo que ofrecían construcciones que, sin terminar, más bien parecían ruinas, y sobre todo para salvar cantidades considerables que la suspensión de las obras comprometía.

No desconoce el Ministro que suscribe lo vigoroso de estos argumentos; pero aplicados á este caso, en ellos se fundaría sin duda alguna, si no hubiera otros de más fuerza para aconsejar á V. M. la continuación de las obras de este edificio.

Terminada completamente la cimentación, consumidas en ella cantidades respetables, y abandonada esta obra desde hace algún tiempo sin defensa contra los temporales del invierno, muy en breve se destruiría ó exigiría por lo menos grandes reparaciones cuando se hubiera de construir sobre ella el edificio á que está destinada. La buena administración pide que la economía en los servicios se relacione siempre con el mayor provecho que de ellos pueda obtenerse, y he aquí la razón principal que aconseja el que estas obras se lleven adelante, porque otra cosa equivaldría á dejar perder inútilmente las crecidas sumas que van invertidas. Y no hay motivo para abrigar serios temores de que puedan comprometerse grandes cantidades en ellas, porque el presupuesto de las que restan por terminar no pasa de 579.039 pesetas, y como éstas han de invertirse en un plazo que permita con desahogo su abono dentro del crédito concedido para las construcciones civiles, fijando prudencialmente el número de años en que las obras deben terminarse, la cuestión quedará satisfactoriamente resuelta.

Además la construcción de un edificio para Escuela de industrias artísticas en la ciudad de Toledo es de la mayor importancia, no sólo porque representa un centro de trabajo, de moralidad y de enseñanza, y esto es mucho, sino porque reunida dentro de aquellos muros la juventud obrera, dirigida por entendidos maestros y educada

bajo las severas reglas del arte, allí donde tan grandiosos monumentos hay que imitar, podrá dar á España en su día nombres gloriosos para las industrias y las artes nacionales, como lo son los recuerdos que encierra dentro de sus murallas aquella histórica ciudad.

Dada, pues, esta importancia, ni por un momento puede ponerse en duda la conveniencia de reanudar los trabajos comenzados; y para que den el resultado apetecido convendría únicamente modificar el pliego de condiciones en el sentido de que las obras que hayan de ejecutarse por subasta se verifiquen en el plazo de cinco años, y que aquellas que por su índole artística correspondan al sistema de Administración, con arreglo al Real decreto de 15 de Enero último, se dejen á la prudencia de la Dirección general correspondiente, quien determinará el momento en que deban emprenderse.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que lleve á ejecución el proyecto de terminación del edificio que con destino á Escuela de industrias artísticas en Toledo se formuló por el Arquitecto D. Arturo Mélida, y fué aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1883.

Art. 2.º Estas obras se ejecutarán parte por Administración y parte por contrata, debiendo comprenderse en la primera el grupo correspondiente á las de cimentación, ya ejecutadas, y las de índole esencialmente artística y cuyo presupuesto asciende á 156.148'04 pesetas, y á la segunda las obras

de construcción general del edificio, cuyo presupuesto asciende á 472.891'92 pesetas, por cuya cantidad se sacarán á subasta pública.

Art. 3.º Se modifica el pliego de condiciones aprobado para este proyecto en el sentido de que las obras contratadas deberán terminarse en el plazo improrrogable de cinco años, abonándose su importe en el mismo período de tiempo, sin que el contratista tenga opción á mayor suma en cada año que la que le corresponda con arreglo al resultado de la subasta y tiempo arriba manifestado.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este centro que la epidemia del cólera se ha presentado en los puertos de Trieste y Fiume, ya declarados sospechosos por orden de esta Dirección fecha 19 de Abril último (*Gaceta* del 20):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Se declaran sucias todas las procedencias de los golfos de Trieste y Quarnero, en los cuales se hallan situados los puertos austriacos de Trieste y Fiume.

En su consecuencia, todos los buques que hayan salido de los citados puertos, desde el día 3 inclusive del mes actual, serán despedidos para lazareto sucio, á fin de cumplir la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1874 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Escuela especial de Ingenieros de Minas

Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por don José Gómez Pardo se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésit con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera del Ingeniero de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes, y en la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 30 de Junio de 1887, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor, sea ó no original el trabajo, ni del traductor; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte y completamente opaco, en cuyo interior figura el nombre del autor ó el del traductor y autor, si el trabajo no es original, y en la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo, á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1887, después de haber anunciado en la *Gaceta de Madrid*, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofre-

cidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que con arreglo al art. 6.º le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que con arreglo al art. 6.º les fueren expedidos por la Secretaría, para que los autores ó traductores puedan disponer de sus trabajos; pero no se devolverán los que habiendo sido recompensados con accésit queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor; así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, interin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el artículo 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo que les debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Director, Luis de la Escosura.

(*Gaceta del 11 de Julio*).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1847.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Renau.

Hace saber: Que confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Municipio para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Renau 8 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 1848.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Prades.

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Prades 10 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Roig.

Núm. 1849.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten; pues finido serán desestimadas por improcedentes.

Se ruega á los señores Alcaldes de Tarragona, Reus, Falset, La Morera y Porrera, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados que son terratenientes de ésta.

Poboleda 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Folch Grau.

Núm. 1850.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pero finido que sea no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Dosaiguas, Riudecañas, Vilanova, Coldejou y Torre de Fontaubella, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Argentera 10 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 1851.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cuba.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del actual ejercicio económico de 1886-87, se anuncia al público por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabra 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Jaime Queralt.

Núm. 1852.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vimbodí.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito, comprendiendo la rústica, urbana y pecuaria, para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones convenientes; pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Vimbodí 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, Jacinto Miquel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1853.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy, en méritos de la causa por lesiones que se instruye contra Ramon Rovira Fontanilles, se cita á don Víctor Piñol, Médico cirujano, últimamente residente en Bisbal del Panadés, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del actual, á las diez de la mañana, comparezca en la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Tarragona para declarar en el juicio oral que se ha de celebrar en méritos de la expresada causa; con prevención que de no efectuarse lo sin que se lo impida justa causa, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Vendrell doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Por mandado de S. S.—Antonio Pujolar, Escribano.—Es copia.—Antonio Pujolar, Escribano.

Núm. 1854.

Don José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Cathedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pedro Español y Mañé, natural de Morell, provincia de Tarragona, y vecino de esta Ciudad, soltero, de veinte y cinco años de edad, para que dentro el término de diez días se presente á este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que estoy instruyendo sobre expedición de billetes del Banco de España falsos.

Palma seis Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1855.

Don Francisco Guerra y Alvarez, Comandante, Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Aragon, número veinte y uno.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización el soldado de este Regimiento, procedente del Ejército de Cuba, Joaquín Villanueva Abril, natural de Villalonga, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que, en el término de veinte días, se presente á la Autoridad militar del punto en que se halle.

Figueras nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Guerra.